

MINISTERIO DE HACIENDA

21884 *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.*

Ilmos Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, autorizando la inserción en las actas de concierto de ganado vacuno de carne del cambio de titularidad de las mismas, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos para la acción concertada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos por las Ordenes, y a cada una de las Empresas que se citan, sean atribuidos a sus continuadoras, las cuales ostentarán en adelante la titularidad de dicho beneficio.

Relación que se inserta

Empresa «Nicolás Hueso Rodríguez», expediente número 4.496, emplazada en Pelabrava (Salamanca), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Nicolás y Félix Hueso Rodríguez», por Ordenes de 11 de mayo de 1970 y 15 de marzo de 1973. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de diciembre de 1976.

Empresa «Angela Roig Labore», expediente número 7.521, emplazada en Vilasana y Colmes (Lérida), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Manuel Guiu Vilalta», por Orden de 10 de marzo de 1975. Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1976.

Empresa «Enrique Juan del Campo Fernández», expediente número 7.568, emplazada en Corral de Calatrava (Ciudad Real), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Grupo Menor de Colonización número 13.829», por Orden de 17 de diciembre de 1975. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de enero de 1977.

Empresa «María Añor Peón García», expediente número 8.002, emplazada en Gijón (Oviedo), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Rufino Meana Barbes», por Orden de 10 de marzo de 1976. Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de febrero de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21885 *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 689/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional, concedidos a «Azma, S. A.», y «Rico y Echevarría, S. A.», a favor de la Sociedad a constituir por ambas Empresas.*

Ilmos. Sres.: Visto el apéndice a las actas de concierto del sector siderúrgico no integral de 1 de junio de 1976, firmado en 14 de junio de 1977 entre el Ministerio de Industria y las Empresas «Azma, S. A.», y «Rico y Echevarría, S. A.», por el que estas últimas se comprometen a constituir, en el plazo de tres meses, una Sociedad que asumirá la realización de las partes que se les asignaron dentro del Programa Siderúrgico Nacional, en las correspondientes actas de concierto, con las modificaciones introducidas en dicho apéndice.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a las Empresas «Azma, S. A.», y «Rico y Echevarría, S. A.», por Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), sean atribuidos a la Sociedad a constituir por ambas Empresas, como consecuencia del apéndice a las actas de concierto del sector siderúrgico no integral de 1 de junio de 1976, firmado el 14 de junio de 1977, quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las anteriores beneficiarias, con las modificaciones introducidas por el referido apéndice.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21886 *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «César Alvarez», a favor de «Industrias del Vestido, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 8 de junio de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de César Alvarez, promotor de la instalación de una fábrica de confección textil industrial, expediente C-84, a favor de «Industrias del Vestido, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres, quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «César Alvarez», por Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), para la instalación de una fábrica de confección textil industrial, en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres, expediente C-84, sean atribuidos a la Empresa «Industria del Vestido, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria de 8 de junio de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los citados beneficios fiscales y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21887 *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 154/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad

con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley, y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta de proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «José Gil Vallejo», ubicada en Murcia, capital, treinta cabezas de ganado en la finca «Lo de Rivera», del término municipal de Murcia.

Empresa «Salvador Casanovas Martí», ubicada en Lladó, provincia de Gerona, ciento dos cabezas de ganado en la finca «Mas Costa», del término municipal de Lladó (Gerona).

Empresa «José Antonio Mori Díaz», ubicada en Castrillón, provincia de Oviedo, treinta y siete cabezas de ganado en la finca «Caserío Colón», del término municipal de Castrillón (Oviedo).

Empresa «Arsenio Martín Velasco», ubicada en Aldeanueva de Barbarroya, provincia de Toledo, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo).

Empresa «José Molinos Artigas», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, sesenta cabezas de ganado en la finca «Torre Molinos», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «Vicente López García», ubicada en Vegadeo, provincia de Oviedo, treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vegadeo (Oviedo).

Empresa «Pilar Carrillo Sarabia, José y Antonio Contreras Carrillo», cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torres de Cotillas (Murcia).

Empresa «Pedro Galindo Díez», ubicada en Fuentespiñel, Fuentesauco, Fuente el Olmo y Torrecilla, provincia de Segovia, treinta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Fuentespiñel, Fuentesauco, Fuente el Olmo y Torrecilla (Segovia).

Empresa «José Fernando y José María del Amo Izquierdo», ubicada en Villabragima y Tordehumos, provincia de Valladolid, ciento cincuenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villabragima y Tordehumos (Valladolid).

Empresa «Vicente Mombiola Cabestre», ubicada en Tauste, provincia de Zaragoza, ciento veinticinco cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tauste (Zaragoza).

Empresa «María Rosario de Silva Melagregio y Jesús Guzmán Renshan», ubicada en Santa Cruz de la Zarza y Cabezaesada,

provincia de Toledo, ciento cincuenta y cuatro cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Santa Cruz de la Zarza y Cabezaesada (Toledo).

Empresa «Damián Azofra Somalo», ubicada en San Asensio, Anguiano, Logroño, Matute, Bobadilla y Nájera (Logroño), ciento cincuenta cabezas de ganado, para una cuarta etapa, en varias fincas de los términos municipales de San Asensio, Anguiano, Logroño, Matute, Bobadilla y Nájera, provincia de Logroño.

Empresa «Emilio del Hierro Huguet», ubicada en Belvis de Jarama, provincia de Madrid, ochenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Belvis de Jarama (Madrid).

Empresa «José María Gracia Rubio», ubicada en San Juan de Mozarrifar, provincia de Zaragoza, ochenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).

Empresa «Juan Antonio Ruiz de Alda Azarola», ubicada en Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, doscientas sesenta cabezas de ganado en la finca «Jarallana», del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).

Empresa «José Fidalgo Iljana», ubicada en Zamora, Villaralbo y Manzanal del Barco, provincia de Zamora, ciento cincuenta y dos cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Zamora, Villaralbo y Manzanal del Barco (Zamora).

Empresa «Alfredo Cueto Suárez», ubicada en Piloña, provincia de Oviedo, cuarenta y una cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Piloña (Oviedo).

Empresa «Maximino Carneado Costales», ubicada en Castrillón, provincia de Oviedo, trescientas treinta y cinco cabezas de ganado en la finca Llantero y otras del término municipal de Castrillón (Oviedo).

Empresa «Felipe Avila Colmenarejo y Mariano Madrid Esteban», ubicada en Soto del Real y Colmenar Viejo, provincia de Madrid, cien cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Soto del Real y Colmenar Viejo (Madrid).

(1) Empresa «Ardaguilejo, S. A.», ubicada en Alberche del Caudillo, provincia de Toledo, sesenta y siete cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Aldahuy», del término municipal de Alberche del Caudillo (Toledo).

Empresa «Julían Naval Vidal y José Subías Albar», ubicada en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, cincuenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza).

Empresa «Miguel Calvo Jiménez», ubicada en Tarazona, provincia de Zaragoza, ciento veinte cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tarazona (Zaragoza).

Empresa «José Reula Palacios», ubicada en Gurrea de Gállego, provincia de Huesca, cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca).

Empresa «José Ausens Moreu», ubicada en Robres, provincia de Huesca, sesenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Robres (Huesca).

Empresa «Antonio Dejado Alvira», ubicada en Binaced, provincia de Huesca, cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Binaced (Huesca).

Empresa «Francisco Rodríguez Salazar», ubicada en Trujillo, provincia de Cáceres, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Trujillo (Cáceres).

Empresa «Justo González Vargas», ubicada en Mata de Cuéllar, provincia de Segovia, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mata de Cuéllar (Segovia).

Empresa «Josefa Torres de la Riva», ubicada en Portaje, provincia de Cáceres, ochenta y dos cabezas de ganado en la finca «Tejada de Abajo», en el término municipal de Portaje (Cáceres).

Empresa «Eliás del Yerro Sánchez-Monge», ubicada en Plasencia, provincia de Cáceres, ciento veintitrés cabezas de ganado en la finca «Alturas de Arriba», en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Empresa «Florentino Oliveira Mera», ubicada en Boqueijón, provincia de La Coruña, veinte cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «El Forte», del término municipal de Boqueijón (La Coruña).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 14.474», ubicada en Mayalde, provincia de Zamora, quince cabezas de ganado en la finca «La Dehesa», del término municipal de Mayalde (Zamora), para una tercera etapa.

Empresa «José Coll Jaume», ubicada en Fontanillas, Ullastret y Gualta, provincia de Gerona, setenta y tres cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Fontanillas, Ullastret y Gualta (Gerona).

Empresa «José García Usón», ubicada en Gelsa y La Zaida, provincia de Zaragoza, sesenta y cuatro cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Gelsa y La Zaida (Zaragoza).

Empresa «Juan Ramón Carús García», ubicada en Cidones, provincia de Soria, treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cidones (Soria).

Empresa «Isidoro Martos Martos», ubicada en Villanueva de Córdoba y Cardeña, provincia de Córdoba, noventa cabezas de ganado en la finca «La Jara y Dehesa del Rey», de los términos municipales de Villanueva de Córdoba y Cardeña (Córdoba).

Empresa «Juan Rastrollo Viseas», ubicada en Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, treinta cabezas de ganado en la finca «La Quince», del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz).

Empresa «Juan Francisco Blanco Rojas», ubicada en Villanueva de Córdoba y Adamuz, provincia de Córdoba, sesenta y una cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Córdoba y Adamuz (Córdoba).

Empresa «Agustín Gutiérrez Alex», ubicada en Villanueva de Córdoba y Cardena, provincia de Córdoba, sesenta y una cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Córdoba y Cardena (Córdoba).

Empresa «José María Casas Pelecha», ubicada en Fraga, provincia de Huesca, ochenta y cinco cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «Miguel Chazal Castán», ubicada en Estadilla, provincia de Huesca, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Estadilla (Huesca).

Empresa «José María Muguera Leyaristi», ubicada en Elgóibar, provincia de Guipúzcoa, veintiséis cabezas de ganado en la finca «Gárate», del término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa).

Empresa Francisco Izaguirre Urain», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa, treinta y siete cabezas de ganado en la finca «Aitoja-Berri», del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «José Iñarra Salegui», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa, veinticinco cabezas de ganado en la finca «Achili» y otras, del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «Juana Bollar Mendiola», ubicada en Eibar, provincia de Guipúzcoa, veintisiete cabezas de ganado en la finca «Unceta», del término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Empresa «Julián Azpiazu Arregui», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa, veintisiete cabezas de ganado en la finca «Sacabi-Berri», del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «Juan Mateo Sánchez», ubicada en Mula, provincia de Murcia, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mula (Murcia).

Empresa «Luis Avila Pérez», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, cuarenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

(1) Empresa «Cebadero de Vacuno, S. A.» (CEVASA), ubicada en Ciudad Rodrigo y el Bodón, provincia de Salamanca, mil cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas «Casablanca» y «El Collao», de los términos municipales de Ciudad Rodrigo y el Bodón (Salamanca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21888

ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Cabeza» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de junio de 1977, por la que se declara a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Cabeza» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para el perfeccionamiento de la almazara emplazada en Campillo de Arenas (Jaén), incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Cabeza», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21889

ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1.º Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3.º Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa